



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 04-10-2023

División de Honor Juvenil Fútbol Sala - Grupo 1
Temporada: 2023-2024
JORNADA:2 (30-09-2023)

I JUGADORES

1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

Garcia Salvador, Alejandro (C.D. Inter Sala)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
VILARIÑO GARCIA, GONZALO (5 Coruña F.S.)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)

2.- SUSPENSIÓN

Raul Carrero Hernandez (Caja Rural Atlético Benavente FS)	1 partido de suspensión por emplear en el transcurso del juego medios o procedimientos violentos (Artículo: 145-2f)
Girón Picron, Samuel (River Zamora F.S.)	1 partido de suspensión por provocar la interrupción de una jugada (Artículo: 145-2j)



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 04-10-2023

División de Honor Juvenil Fútbol Sala - Grupo 2
Temporada: 2023-2024
JORNADA:3 (30-09-2023)

I JUGADORES

1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

Adrian Velasco Alvarez "ADRI" (Racing de Mieres)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
---	--

2.- SUSPENSIÓN

Aitor Gonzalez Muñoz "GONZALEZ" (Ibarreta Dental- Viuda Sainz Gora)	1 partido de suspensión por provocar la interrupción de una jugada (Artículo: 145-2j)
Gonzalez Gonzalez, Borja (Villa De Tineo F.S.)	1 partido de suspensión por provocar la interrupción de una jugada (Artículo: 145-2j)

II-CLUBES

E.F.S. de Siero	Incidentes de público no graves, por los insultos hacia los árbitros por parte de la afición local, durante el encuentro y al finalizar el mismo. (Artículo: 147-1a)
-----------------	---



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 04-10-2023

División de Honor Juvenil Fútbol Sala - Grupo 3
Temporada: 2023-2024
JORNADA:3 (30-09-2023)

I JUGADORES

1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

Eric Lucas Espallargas "LUCAS" (Somriu Futbol Sala Ripollet)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
David Recober Buil "RECOBERT" (AE Les Corts)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
Robles De La Rosa, Xavier (Hospitalet Bellsport F.S.)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)

2.- SUSPENSIÓN

Eric Lucas Espallargas "LUCAS" (Somriu Futbol Sala Ripollet)	1 partido de suspensión por menospreciar o insultar (Artículo: 145-2c)
Bruno Roman Peinado "ROMAN" (AE Les Corts)	1 partido de suspensión por menospreciar o insultar (Artículo: 145-2c)
Martin Benaduce "BENADUCE" (Eixample CF Sala)	1 partido de suspensión por causar daños de carácter leve en las instalaciones/bienes, golpeando la protección del banquillo con un puñetazo, rompiéndola. (Artículo: 145-2m)

- RESOLUCIONES ESPECIALES

Somriu Futbol Sala Ripollet

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero.- El FS Ripollet fundamenta sus alegaciones en los siguientes motivos:

i) Que concurre una falsedad en el acta, pues a pesar de que en el minuto 39 el jugador con dorsal Nº 19, D. Enric Lucas Espallargas, fue amonestado por recriminar una acción, también es cierto que en el mismo minuto vuelve a ser amonestado por un hecho similar, dando lugar a su expulsión por doble tarjeta amarilla. Por ello, alude a lo indicado en el apartado otras incidencias, al considerar que los hechos redactados son falsos, todo ello de acuerdo con la prueba videográfica que aporta en su descargo.

ii) Por lo expuesto, solicita que se considere el video acompañado, como también que el árbitro del encuentro no vuelva a pitar un partido de su club.

Segundo.- En cuanto a las alegaciones referidas a extremos contenidos en el acta del encuentro, cabe indicar, que el artículo 27.1 del Código Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol (RFEF) dispone que "Las actas suscritas por los/as árbitros/as constituyen medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y normas deportivas".

A lo que se añade que "en la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del/de la árbitro/a sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto" (artículo 27.3 CD RFEF). Precepto este último que viene confirmado por lo previsto en el art. 141.2 del mismo Código respecto de las amonestaciones y expulsiones, en virtud del cual "las medidas disciplinarias adoptadas por el/la árbitro/a, podrán ser dejadas sin efecto por el órgano disciplinario, exclusivamente, en el supuesto de acreditarse la existencia de error material del/de la colegiado/a en la identificación del/de la autor/a, o en el supuesto de que el/la afectado/a se encontrara a distancia tal que resulte, objetivamente, imposible haber participado en la comisión del hecho imputado", y ello es así porque "el/la árbitro es la autoridad deportiva única e inapelable, en el orden técnico, para dirigir los partidos" (art. 260.1 del Reglamento General de la RFEF).



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 04-10-2023

Por tanto, este órgano disciplinario, en el ejercicio de sus funciones, debe tener en cuenta lo señalado anteriormente en relación con la presunción de veracidad de las actas arbitrales, y debe analizar de modo riguroso toda alegación y prueba relativa a la existencia de un error material manifiesto, que ha sido definido claramente por el Tribunal Administrativo del Deporte (Resolución de 29 de septiembre de 2017, Expediente 302/2017), como un “error material manifiesto”, en cuanto modalidad o subespecie del “error material”, es decir que se trate, como ha señalado el Tribunal Constitucional, cuando se ha referido a este término en las leyes procesales (vid. Artículos 214.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 267.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial), de un error claro o patente, independientemente de toda opinión, valoración, interpretación o calificación jurídica que pueda hacerse”.

Para tomar una decisión sobre la existencia o no de un error material manifiesto por parte del árbitro es preciso acudir a las pruebas aportadas, siendo de especial valor en estos supuestos la videográfica (como la que aporta el alegante), la cual, está claramente admitida en la legislación española como medio probatorio (así, el art. 382 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil (LEC), al igual que lo reflejan múltiples resoluciones del TAD.

Una vez analizadas con minuciosidad las alegaciones y pruebas remitidas por el club, este Juez Único debe efectuar las siguientes consideraciones:

i) Respecto al documento videográfico aportado, y tras su visionado en repetidas veces, cabe concluir que las imágenes muestran una secuencia de acontecimientos compatible con lo redactado por el colegiado. Así, se aprecia con claridad como el jugador del Ripollet FS, D. Enric Lucas Espallargas, realiza distintas protestas al árbitro, que originan su expulsión por doble amarilla.

Igualmente, en vista de las alegaciones del club en relación con los hechos contenidos en el apartado C.- Otras incidencias, este Juez Único de Disciplina de Fútbol Sala ha de indicar que sus argumentos no pueden ser atendidos, ya que la toma de video no permite observar en su totalidad los hechos acontecidos, tanto por la ubicación desde donde fue grabada la toma, como también por la imposibilidad de observar los sucesos que precedieron a la reanudación del encuentro.

Por ende, se observa una acción compatible con los hechos consignados en el acta arbitral, no pudiendo calificarse como imposible o error flagrante la interpretación de lo acontecido, todo ello contemplado desde el privilegiado prisma de la inmediatez, así como de las facultades para la apreciación y valoración de orden técnico de las que carecen este órgano disciplinario.

ii) Por tanto, este Juez debe concluir que atendiendo al análisis efectuado no es posible desvirtuar el contenido del acta arbitral, debiendo prevalecer lo consignado en la misma. En efecto, no cabe duda de que serían posibles otras interpretaciones y resultados diferentes, pero ello no supone que lo redactado en el acta sea inverosímil o manifiestamente imposible y, por tanto, deba considerarse un error material manifiesto, tal y como pretende el alegante.

Tercero.- No debe olvidarse que la función de este Juez Único no es la de reprobar la decisión técnica adoptada por el árbitro sobre el terreno de juego, ejercicio éste que le resulta totalmente vedado al órgano disciplinario, sino la de concluir si, a la luz de la información y prueba disponible, el árbitro ha cometido un error material manifiesto, en los términos establecidos en la normativa anteriormente citada, al consignar en el acta los comportamientos que luego dan lugar a la imposición de las oportunas sanciones (artículo 141.2 del Código Disciplinario de la RFEF), cuestión que, como acabamos de explicar, no procede efectuar en el presente expediente.

Cuarto.- Por último, respecto a la tipificación de los hechos, y habida cuenta de las conductas llevadas a cabo, corresponde realizar su calificación pormenorizadamente.

Respecto al comportamiento realizado por D. Enric Lucas Espallargas, del Ripollet FS, debe encuadrarse tanto en lo dispuesto en el art. 145.2 apartado a) del CD de la RFEF, por haber protestado de manera ostensible una decisión arbitral en sendas ocasiones, como también en el art. 145.2 apartado c) de la misma norma, al haber realizado actos de desconsideración hacia el colegiado después de ser expulsado.

En virtud de cuanto antecede, el Juez Único,

ACUERDA:

Sancionar al jugador D. Enric Lucas Espallargas, del Ripollet FS, con 1 partido de suspensión, como autor de la infracción



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 04-10-2023

tipificada en el artículo 145.2 apartado c) del CD RFEF, e imponer al Club multa accesoria en cuantía de 12 euros (artículo 141.3 del Código Disciplinario de la RFEF).



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 04-10-2023

División de Honor Juvenil Fútbol Sala - Grupo 4
Temporada: 2023-2024
JORNADA:3 (30-09-2023)

I-CLUBES

A.D. Caceres Universidad F.S.

Por los incidentes protagonizados por el Presidente del Club, Fernando Narciso Berrocal, que se ha dirigido hacia los árbitros en términos de insulto (Artículo: 147-1a)



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 04-10-2023

División de Honor Juvenil Fútbol Sala - Grupo 5
Temporada: 2023-2024
JORNADA:3 (30-09-2023)

I JUGADORES

1.- SUSPENSIÓN

Kamal Mimoun Abdeselam "MIMOUN" (Peña Real Madrid de Melilla)	1 partido de suspensión por emplear en el transcurso del juego medios o procedimientos violentos (Artículo: 145-2f)
Lara Sicilia, Samuel (Aire Sport Adecor)	1 partido de suspensión por emplear en el transcurso del juego medios o procedimientos violentos (Artículo: 145-2f)

II-ENTRENADORES Y AUXILIARES

LÓPEZ GARCÍA, JUAN MANUEL "LÓPEZ GARCÍA, JUAN MANUEK" (C.D. Puerto)	2 partidos de suspensión por protestar mediante gestos o expresiones cualquier decisión arbitral, imponiendo el grado medio de la sanción en aplicación del artículo 145.6 del Código Disciplinario (Artículo: 145-2a)
--	--



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 04-10-2023

División de Honor Juvenil Fútbol Sala - Grupo 6
Temporada: 2023-2024
JORNADA:3 (30-09-2023)

I JUGADORES

1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

Jorge Ejarque Matesanz "EJARQUE" (La Cigüeña)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
CASTAÑER BAETA, JAVIER (A.D. Gran Via 83)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
Mainar Garces, Asier (Belchite F.S.)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
Martin Sanchez, Javier (Belchite F.S.)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)

II-CLUBES

Rioja Sala	Ausencia de quienes hayan de intervenir en el encuentro, no presentar entrenador en el encuentro (Artículo: 147-1d)
------------	---



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 04-10-2023

División de Honor Juvenil Fútbol Sala - Grupo 7
Temporada: 2023-2024
JORNADA:3 (30-09-2023)

I JUGADORES

1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

Victor Cuenca Villar "CUENCA" (CD Exposición)

Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro
(Artículo: 145-1)



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 04-10-2023

División de Honor Juvenil Fútbol Sala - Grupo 8
Temporada: 2023-2024
JORNADA:2 (30-09-2023)

I JUGADORES

1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

Alfonso Pereira, Albert (Cruce de Arinaga Fútbol Sala)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
Angel Aaron Rodriguez Melo "RODRIGUEZ" (Las Cuevecitas FS)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)

2.- SUSPENSIÓN

Jorge Alejandro Pino Alvarez "PINO" (La Salle San Ildelfonso)	1 partido de suspensión por emplear en el transcurso del juego medios o procedimientos violentos (Artículo: 145-2f)
--	---

II-CLUBES

Futsal Costa Mogan CFS	Nº de jugadores inferior a 8 (Artículo: 147-1i)
------------------------	---

III-ENTRENADORES Y AUXILIARES

Jose Cipriano Gonzalez Trujillo "CIPRIANO" (AD Duggi-San Fernando)	2 partidos de suspensión por protestar mediante gestos o expresiones cualquier decisión arbitral, imponiendo el grado medio de la sanción en aplicación del artículo 145.6 del Código Disciplinario (Artículo: 145-2a)
---	--